

Radicado: 2022-00023-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

... Al despacho de la señora Juez, informando que el Curador Ad-Litem en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMENIA GOMEZ GOMEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho en el bien a usucapir, dentro del término legal contesto la demanda que allegó electrónicamente al correo institucional del juzgado. Para lo de su conocimiento Provea.

Guapotá Santander, 26 de julio del 2023



MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo electronico: jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá Santander, Veintiséis (26) de Julio del dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Surtido el traslado de la demanda y no habiéndose propuesto excepciones previas, corresponde a este Despacho pasar a la fase probatoria. En consecuencia, se ordena:

1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Para realizar la **AUDIENCIA** prevista en los artículos 372 y 373 del del Código General del Proceso, se **FIJA** la fecha del martes **VEINTINUEVE (29) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a:m)**, previniendo a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos (no aportados con la demanda y/o contestación y los

testigos que pretenda hacer valer de lo contrario se dará aplicación al numeral 3 literal B del Art.373 del C.G.P .que señala que se prescindirá de los documentos y testigos que no se presenten en dicha audiencia. Igualmente se requiere a las partes en litigio para que proporcionen el correo electrónico y numero de celular, así como el de los testigos, al correo institucional Jj01prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co para hacerles llegar el [link](#) respectivo para el ingreso a la audiencia virtual.

2.- PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES:

- Téngase como prueba dentro del proceso, la de orden documental acompañada con la demanda principal que son idénticas a la demanda reformada, obrante a [pdf](#) 02 y 17 de proceso digitalizado, siempre y cuando resulten idóneas y conducentes al momento de decidir, relacionadas, así:
 - 01- Poderes para actuar
 - 02- Certificado especial expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro Sder.
 - 03- Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria Nro. 3212763
 - 04- Certificado de Catastro Nacional del predio en litigio.
 - 05- Fotocopia escritura pública Nro. 156 del 2 de noviembre del 2018
 - 06- Fotocopia escritura pública Nro. 445 del 4 de julio de 1997

- 07- Fotocopia escritura pública Nro. 690 del 15 de octubre del 2020
- 08- Fotocopia escritura pública 1390 del 05 de noviembre del 2021
- 09- Paz y Salvo impuesto predial año 2022
- 10– Registro Civil de defunción de la señora ANA ELVIA VDA DE MURILLO
- 11 - Informe Topográfico
- 12 – Plano Topográfico
- 13 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Silveria Murillo Duran
- 14 – Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Luis Enrique Duran Montañez
- 14 – Fotocopia de cédula y T.P

b. TESTIMONIALES:

Se decreta la prueba testimonial así:

Recibir los testimonios de:

1. Mercedes Pacheco Velasco C.C 28.172.356
2. Matías Ortiz Vargas C.C 21.010.066
3. Fernando Dávila Acevedo C.C 91.106.510

Los anteriores depondrán sobre los hechos de la demanda.

c. INSPECCION JUDICIAL

DECRETAR la práctica de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, al bien inmueble que se pretende usucapir, esto es, predio URBANO ubicado en la calle 6 Nro. 2-7 del municipio de Guapotá Santander; denominados como **-LOTE 1 y LOTE 2**, segregados de uno de mayor extensión , identificado con folio de matrícula inmobiliaria [Nro.321-27163](#) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro Santander, e inscrito con el número **Catastral 01 – 000- 027 0002 – 000**, con el fin de determinar entre otros aspectos; linderos y actualización del área, la cual se llevara a cabo el martes **VEINTINUEVE (29) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a:m)**

PARTE DEMANDADA:

No hay lugar al decreto de PRUEBAS diferente a los testimonios e inspección judicial, ya decretadas por cuanto LA PASIVA, representada por Curador Ad-Litem no las peticiono.

3.- PRUEBA DE OFICIO

a) INTERROGATORIO DE PARTE:

Recibir interrogatorio de parte de los demandantes **SILVERIA MURILLO DURAN** y **ENRIQUE DURAN MONTAÑEZ**, para lo cual se

les cita a fin de que absuelvan interrogatorio que les será formulado por el Despacho, en la misma audiencia señalada para el martes VEINTINUEVE (29) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a:m).

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

1.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba sigüiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verifico. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las

excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino Sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarara terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

ADVERTIR a las partes citadas que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P. podrá decretar careos de oficio entre las partes, entre si de los testigos y de estos con las partes.

4.- Informar al Curador Ad-Litem designado la fecha y hora de la diligencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


MYRIAM VALLEJO ARANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPOTÁA SANTANDER

**NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICA MICROSITIO
PAGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE
COLOMBIA.**

Nro. 021

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy **VEINTISIETE (27) de JULIO del DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).

MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria. --